

Secretaría.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite con emplazamiento antecedente a personas indeterminadas, a fin de designar Curador Ad Litem que represente a los demandados Inciertos e Indeterminados que se crean con derecho. Se deja constancia que el término obrante el expediente denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas registra una fecha de expiración del plazo errada e inmodificable a través de la plataforma según la secretaría y citaduría de este despacho.Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN  
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034  
Radicación 2020-00537-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de emplazamiento venció el día 21 de Abril del año en curso, por lo tanto se procederá al nombramiento del Curador Ad Litem.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...” por lo tanto es menester dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar Curador Ad-Litem a los demandados **INCIERTOS E INDETERMINADOS Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO.- NOMBRAR** como Curador (a) Ad-Litem de los demandados **Personas Inciertas e Indeterminadas**, y de todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la señora **MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO**, al abogado **TOMAS PEÑA PERAFAN**, quien se localiza a través del abonado Celular: 3182032821, y correo electrónico [tomasweb2001@hotmail.com](mailto:tomasweb2001@hotmail.com).

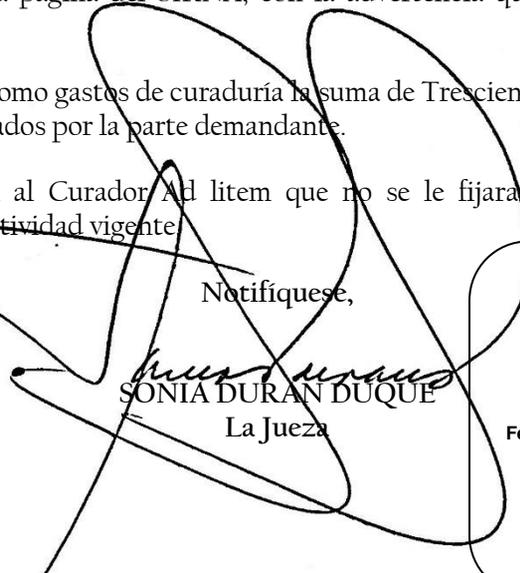
En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACION**.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil (\$300.000) Pesos, M. L., que deberán ser cancelados por la parte demandante.

**CUARTO.- INFORMAR** al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese,

  
SONIA DURÁN DUQUE  
La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **03 JUN 2022**  
a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria